CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N°. E-554935 de 23 de octubre de 2020

Convocante: **CARMEN ALCIRA CHAVEZ**

Convocado: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el convocante **CARMEN ALCIRA CHAVEZ,** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 23 de octubre de dos mil veinte (2020), convocando a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

1. *Que se **DECLARE** la nulidad del acto administrativo de radicado No 0000044595, suscrito por la señora Claudia **Fernandez Perez**, en calidad de Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; mediante el cual fue negado, el reconocimiento de la indemnización por muerte y gastos funerarios de la que trata el Decreto 0780 de 2016, a la señora Carmen **Alcira Chavez.***

2. *Que se declare, que la señora Carmen **Alcira Chavez,** es beneficiaria del 100% de la Indemnización por Muerte y Gastos Funerarios por el fallecimiento del señor Jordy **Diaz Chavez,** como consecuencia de un accidente de tránsito, en los términos del decreto 0780 de 2016.*

3. *Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE***

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, A PAGAR *a favor de la señora Carmen Alcira Chavez**,** el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios, por el valor de 750 SMDLV, como indemnización por muerte y gastos funerarios por la muerte del señor Jordy* ***Diaz Chavez,*** *como consecuencia de un accidente de tránsito.*

4. *Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se* ***CONDENE A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRESESPECIALISTAS EN Responsabilidad Civil, Responsabilidad del Estado y Seguridad Social*** *Sede Principal: Carrera 12B No. 12-72 Piso 2, Edif. Ramírez y Asociados Pereira Rda. PBX: 350 3160033* ***, A PAGAR*** *a favor de la señora Carmen* ***Alcira Chavez,*** *los intereses moratorios de que trata el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016, a partir del 1 de Enero de 2019, fecha en la que se debio pagar la indemnización, y hasta el momento en que se realice el pago de la respectiva indemnización por muerte y gastos funerarios.*

5. *Que se condene a la* ***Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-,*** *en costas del proceso y agencias en derecho*

3. El día de la audiencia celebrada el 19 de febrero de dos mil veintiuno (2021), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo de la parte convocada.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Bogotá D.C., el diecinueve (19) de febrero del año 2021.

PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos